

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA AUDITORÍA DEL CONTROL INTERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

Del 1° de enero de 2009 al 23 de abril de 2010



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA AUDITORÍA DEL CONTROL INTERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

ÍNDICE DE CONTENIDO

Capítulo	Descripción del Contenido	Página
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1.1 Antecedentes	1
	1.2 Objetivos de la Auditoría	1
	1.3 Alcance de la Auditoría	1
	1.4 Responsabilidad de la administración para establecer el Control Interno	2
	1.5 Objetivos generales, definición y objetivos específicos y componentes del Control Interno	3
	1.6 Principios de Control Interno	4
	1.7 Base legal, disposiciones legales aplicables a la entidad	5
	1.8 Objetivos de la entidad	5
	1.9 Estructura orgánica de la entidad	7
	1.10 Funcionarios principales de la entidad	7
II.	DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD	8
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA ADMINISTRACION SOBRE EL CONTROL INTERNO	10

2

IV. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	11
4.1 Observaciones sobre Ambiente de Control	12
4.2 Observaciones sobre Monitoreo y supervisión	
V. RECOMENDACIONES	13
ANEXOS	14



INFORME DE LA AUDITORÍA DEL CONTROL INTERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Ministerio de Hacienda	MH
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Contrataciones Públicas	DIGECP
Tesorería Nacional	TN
Sistema Nacional de Control y Auditoría	SINACI
Dirección General de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DGACC
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la Renta	ISR



INFORME DE LA AUDITORÍA DEL CONTROL INTERNO MINISTERIO DE HACIENDA

1. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1.1. Antecedentes

La auditoría del control interno al **Ministerio de Hacienda**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del Oficio de la Presidencia N.º 000820 de fecha 15 de abril de 2010, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución N.º 2010-001-01 de fecha 7 de enero de 2010, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004.

1.2. Objetivos de la auditoría

1.2.1. Objetivos generales

La Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "**Artículo 30.- Clases de Control Externo... Párrafo II.-** La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.

1.2.2. Objetivos específicos

Examinar la veracidad de los resultados de la evaluación realizada por la administración acerca del control interno, emitir un dictamen sobre la eficacia de los mismos en función del cumplimiento de sus objetivos e identificar las deficiencias y debilidades de los diversos componentes, incluyendo las opiniones y recomendaciones pertinentes.

1.3. Alcance de la auditoría

La auditoría del control interno incluye el examen de los componentes y el resultado de la evaluación realizada por la administración del **Ministerio de Hacienda**, abarcó el período comprendido entre el 1º de enero del 2009 y el 23 de abril del 2010, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.



La auditoría se realizó de conformidad con las Guías de Auditoría Gubernamentales emitidas por la CCRD y las Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que se identifiquen las debilidades importantes en el control interno. Por lo tanto, la auditoría no está diseñada para detectar deficiencias en el control que de manera individual, o en conjunto, sean menos graves que las debilidades materiales.

Para los fines de la auditoría, se considera que una deficiencia es significativa o importante, cuando una o más debilidades o faltas de control podrían afectar adversamente la capacidad de la entidad para iniciar, registrar, procesar o informar acerca de sus operaciones y desempeño financiero de manera confiable, de tal forma que exista una probabilidad "más que remota" de que no se evite o detecte oportunamente errores o intentos u ocurrencias de irregularidades importantes.

1.4. Responsabilidad de la administración para establecer el control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna:

"Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".

1.5. Objetivos generales, definición y objetivos específicos y componentes del control interno

1.5.1. Objetivos generales del Sistema Nacional de Control Interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna:

"Artículo 4.- Objetivo. El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:

- 1. El ejercicio del control interno, sobre bases técnicas uniformes, por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta ley.*



2. *El logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto de las respectivas entidades y organismos, de manera coherente con los planes, programas y políticas de gobierno.*
3. *La adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de las rentas y recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.*
4. *La adecuada protección del ambiente y la minimización de los costos e impacto ambiental de las operaciones y de los proyectos de obras públicas.*
5. *El establecimiento de procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.*
6. *La cuantificación de los factores de riesgo que puedan afectar a las entidades que conforman el sistema”.*

1.5.2. Definición y objetivos específicos del control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna:

“Artículo 22.- Definición y Objetivos. Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de cada entidad u organismos bajo el ámbito de esta ley, diseñado para:

1. *Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.*
2. *Lograr los objetivos institucionales de:*
 - a) *Efectividad, eficiencia y economía operacional;*
 - b) *Protección de activos;*
 - c) *Confiabilidad de la información;*
 - d) *Responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión;*
 - e) *Cuidado y protección del ambiente.*
3. *Rendir cuentas de la gestión institucional.*

Párrafo: *La evaluación del control interno a que se refiere el presente artículo, será sin perjuicio de la evaluación que corresponde a la Cámara de Cuentas en ejercicio del control externo”.*



1.5.3. Componentes del control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna:

“Artículo 24.- Componentes del Proceso. El proceso de control interno está integrado por los siguientes componentes:

1. Ambiente de Control.
2. Valoración y Administración de Riesgos.
3. Actividades de Control.
4. Información y Comunicación.
5. Monitoreo y Evaluación.

“Párrafo: La Contraloría General de la República desarrollará los elementos de los componentes del proceso de control interno y dictará las normativas al respecto”.

1.6. Principios de control interno

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente en relación con los principios de control interno:

“Artículo 23.- Principios. El proceso de control interno establecido o que se establezca por cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley deberá satisfacer los principios de autorregulación, auto control, auto evaluación y evaluación independiente, los cuales serán desarrollados por la Contraloría General de la República”.

El Decreto 491-07 de fecha 10 de septiembre de 2007 que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, consigna la definición de cada uno de los principios:

“Artículo 45. Principios de Control Interno. Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el Artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderán como sigue:

***Auto Regulación:** Un razonable nivel de autonomía regulatoria de los entes públicos e inherente al logro eficaz de los objetivos del control interno o de la gestión y a su deber de dar cuenta de ello.*



***Auto Control:** Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla.*

***Auto Evaluación:** La evaluación de la efectividad de los controles en función del logro de los objetivos institucionales, efectuada a conciencia y convicción de los propios servidores públicos”.*

1.7. Base legal, disposiciones legales aplicables a la entidad

El **Ministerio de Hacienda** es una entidad del Gobierno Central, regida mediante las leyes 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda y la Ley Orgánica de Secretarías de Estado N.º 4378, del 10 de febrero de 1956 y sus modificaciones.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se detallan en el **Anexo 1** de este Informe.

1.8. Objetivos de la entidad

El **Ministerio de Hacienda** tendrá la misión de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política fiscal del gobierno, la cual comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo, todo ello en el marco de la política económica del gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo Nacional de Desarrollo.

Sus principales objetivos son, entre otros, los siguientes:

1. Dirigir la política fiscal global del gobierno y sus componentes: ingresos, gastos y financiamiento, garantizando que la misma sea sustentable en el corto, mediano y largo plazo.
2. Realizar estudios económicos y fiscales analizando y evaluando el comportamiento de los ingresos, los gastos, el financiamiento público y sus resultados, así como sus efectos y la relación de los mismos con las políticas monetaria y de balanza de pagos.



3. Elaborar el marco financiero plurianual y preparar el Presupuesto Plurianual del Sector Público no financiero y sus actualizaciones anuales, debidamente compatibilizado con el Plan Plurianual del Sector Público, así como someterlo a la aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo.
4. Dirigir el proceso de formulación del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, la coordinación de su ejecución, que comprende la programación de la ejecución y las modificaciones presupuestarias, así como su evaluación. Igualmente, dirigirá el proceso de aprobación de los presupuestos anuales de las entidades que componen el sector público empresarial no financiero y el seguimiento de la ejecución de los mismos.
5. Dirigir la Administración Financiera del Sector Público no financiero y sus sistemas relacionados, a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, crédito público, contabilidad gubernamental, contrataciones públicas y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado.
6. Analizar, diseñar y evaluar la política de ingresos públicos, provengan los mismos del régimen tributario, que comprende impuestos, tasas y contribuciones especiales y de cualquier otra procedencia, todo ello en el marco de la política macroeconómica y fiscal.
7. Aprobar la política de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones y velar por su adecuada ejecución y transparencia.
8. Organizar, llevar y administrar el inventario de los bienes muebles e inmuebles.
9. Registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas.
10. Supervisar y administrar la implantación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro.
11. Diseñar, operar, mantener y supervisar el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).



1.9. Estructura orgánica de la entidad

Los principales niveles operativos de la estructura orgánica de la entidad al final de período bajo examen, es de la siguiente manera:

- **Dirección del Despacho**
Departamento de Mesa de Entrada y Atención al Público
- **Dirección de Análisis y Política Fiscal**
Dirección de Estadísticas Fiscales
Dirección de Política y Estudios Fiscales
- **Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional**
Departamento de Planificación Institucional
Departamento de Desarrollo Organizacional
- **Dirección de Asuntos Jurídicos**
- **Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal**
Departamento Académico
Departamento de Investigaciones y Publicaciones
- **Departamento de Comunicación Social**
- **Asesores Especializados**

En el **Anexo 2** se presenta la estructura orgánica funcional de la entidad.

1.10. Funcionarios principales de la entidad

En el **Anexo 3**, se presenta una relación de los funcionarios principales: nombre completo, cargo o puesto desempeñado, fecha de ingreso a la entidad y período de actuación durante la gestión bajo examen en cada cargo desempeñado.



2. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señor

Lic. Vicente Bengoa Albizu,
Ministro de Hacienda
Santo Domingo, Distrito Nacional.

Dictamen sobre el control interno

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio N.º 000820 de fecha 15 de abril del 2010, basados en la facultad que le confiere a la Institución el Artículo 250 de la Constitución de la República y los Artículos 2, 29 y 30 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, para auditar la evaluación de la administración incluida en el Capítulo 3 relativo al control interno a partir del final de período y en cuanto al mantenimiento de un control interno efectivo sobre las operaciones y demás actividades del **Ministerio de Hacienda**, por el período 1º de enero de 2009 al 23 de abril del 2010.

Responsabilidad de la administración por el control interno

La administración, bajo el ámbito de la Ley 10-07 del 08 de enero de 2007, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno de la institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de informaciones financieras y de otra índole que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores de la CCRD

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de la eficacia de los controles internos declarada por la administración y sobre si se mantuvo un control interno efectivo durante el período bajo examen con base en nuestra auditoría. La auditoría se realizó de conformidad con las Guías de Auditoría Gubernamental emitidas por la CCRD y las Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que se identifiquen las debilidades importantes en el control interno. Por lo tanto, la auditoría no está diseñada para detectar deficiencias en el control interno que de manera individual, o en conjunto, sean menos graves que las debilidades materiales.



Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca del funcionamiento de los controles internos diseñados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la Dirección General de Auditoría de la CCRD, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en la declaración de la administración, debido ya sea a fraude o error.

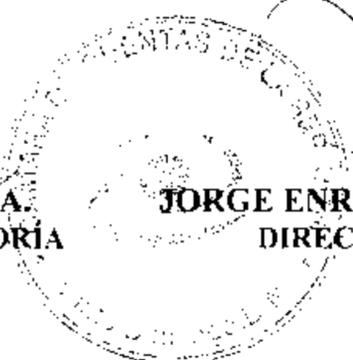
Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión no calificada

En nuestra opinión, la evaluación de la administración del **Ministerio de Hacienda** sobre la situación del control interno al 23 de abril de 2010, se declara de manera imparcial, en todos los aspectos importantes, basados en criterios establecidos en la Ley 10-07 y su reglamento de aplicación y normativas de la CGR vigentes. También en nuestra opinión, referente al cumplimiento de los objetivos de los criterios de control el **Ministerio de Hacienda**, ha mantenido un control interno efectivo durante el período 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, basados en el criterio establecido por la Ley 10-07 y su reglamento de aplicación y las normativas vigentes de la CGR.

Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.
23 de abril de 2010


CRISTIAN A. DÍAZ PÉREZ, C. P. A.
SUPERVISOR DE EQUIPOS DE AUDITORÍA



JORGE ENRIQUE VENTURA DILÓNÉ, C. P. A.
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA



3. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO

A continuación se presenta un resumen de los resultados de la evaluación del control interno realizada por la Administración de la entidad, por cada componente de control:

MINISTERIO DE HACIENDA				
RESULTADOS DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO				
AL 23 DE ABRIL 2010				
Ref. Reglam.	Componente De Control Interno	Valoración entre 1 y 5	% en base de 5	Calificación
1	Ambiente de Control	3.75	75.00	Aceptable
2	Valoración y Administración de Riesgos	3.86	77.20	Aceptable
3	Actividades de Control	3.83	76.60	Aceptable
4	Información y Comunicación	3.80	76.00	Aceptable
5	Monitoreo y Evaluación	3.89	77.80	Aceptable
	Promedio general	3.83	76.52	Aceptable
<i>Ver evaluación por elemento de control y rango de la calificación en los Anexos 4 y 5.</i>				

Las deficiencias y debilidades importantes se exponen en el Capítulo 4.



4. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA

4.1. Actividades de control

4.1.1 Efectivo

- a) Las conciliaciones de las cuentas bancarias del **Ministerio de Hacienda** no están al día, las últimas realizadas corresponden al mes de febrero del año en curso.

La falta de conciliación representa un alto riesgo en cuanto al manejo del efectivo, en razón de que pudiesen ocurrir errores de parte del banco o internos, sin que los mismos se detectasen y, por ende, se traduciría en eventuales pérdidas para la entidad.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el Área de Banco (Desembolsos), numeral 18, expresa: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”*.

- b) La documentación justificativa de desembolsos no tienen el sello de pagado, el cual indique el número y la fecha del cheque.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el Área de Banco (Desembolsos), numeral 13, señala: *“La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y a la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación”*.

4.1.2 Mobiliarios y equipos

En el **Ministerio de Hacienda** los activos fijos no tienen un custodio que se responsabilice por el uso y cuidado de los mismos, esto representa un riesgo para la entidad ya que podría ocurrir sustracción o daño sin que se detectasen.



El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el Área de los Activos Fijos, numeral 1, literal c) y el numeral 10 expresan respectivamente: *“Debe existir una política que contemple lo siguiente: Niveles de responsabilidad en las adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo”* y *“Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado”*.

4.2. Monitoreo y supervisión

La auxiliar del departamento de tesorería, encargada de custodiar y entregar los cheques expedidos a los beneficiarios, no está siendo supervisada por el área correspondiente.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, en el Área de Banco (Desembolsos), numeral 14, dicta: *“La custodia de los cheques expedidos pendientes de entrega, debe ser supervisada por la oficina de Tesorería y en su defecto por el cajero pagador, quién mantendrá registro de dichos cheques”*.

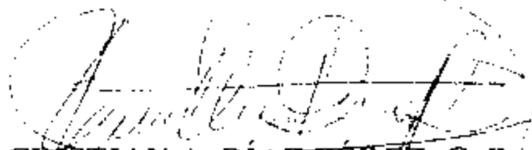


5. RECOMENDACIONES GENERALES

Al Ministro de Hacienda, corresponderá:

- 1) Ordenar al Departamento Administrativo, a realizar oportunamente las conciliaciones bancarias, y dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, aplicándolo en las diferentes áreas de la entidad.
- 2) Ordenar al Departamento Administrativo a cancelar con un sello de "pagado" toda la documentación justificativa de los pagos, a fin de prevenir duplicidad o utilización irregular de dicha documentación.
- 3) Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004.

9 de agosto de 2010
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.


CRISTIAN A. DÍAZ PÉREZ, C. P. A.
SUPERVISOR DE EQUIPOS DE AUDITORÍA


JORGE ENRIQUE VENTURA DILONÉ, C. P. A.
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA





ANEXOS

Handwritten signature or initials.



ANEXO 1

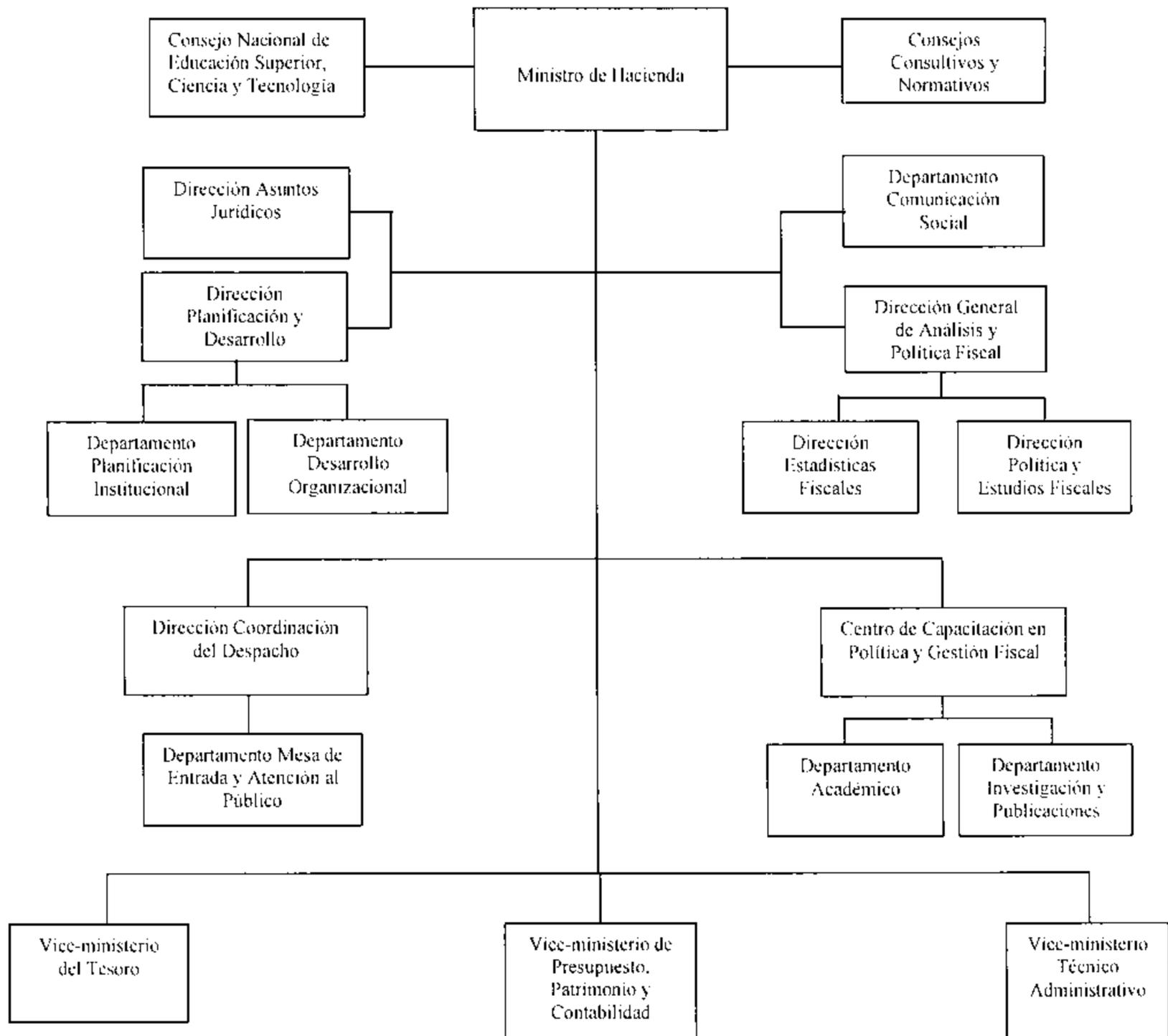
**MINISTERIO DE HACIENDA
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006		
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	06/12/2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	07/11/2006	492-07	04/09/2007
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/01/2001	605-06	12/12/2006
			526-09	21/07/2009
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11/12/1981		
Planificación e Inversión	498-06	28/12/2006		
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	08/11/1948		
Crédito Público	06-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Ley de Cheques	2859	30/12/1951		
	62-00	03/08/2000		
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	08/01/2007		
Austeridad en el Sector Público	497-06	28/12/2006		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/01/2004	06-04	20/09/2004
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27/12/2006		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	10/09/2007
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008		
Cambió la denominación de Secretarías de Estado por Ministerios			56-10	06/02/2010
Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa			196-08	27/05/2008
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.</i>				



ANEXO 2

**ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL DEL
MINISTERIO DE HACIENDA**





ANEXO 3

MINISTERIO DE HACIENDA
Relación de funcionarios principales

Nombre	CIE	Cargo que Ocupa
Vicente Ignacio Bengoa Albizu	001-0007359-2	Ministro
María Felisa Gutiérrez de Collado		Viceministra del Tesoro
Luis Antonio Hernández García		Viceministro de Presupuesto
Julio Aníbal Fernández Javier	012-0051321-4	Viceministro Técnico Administrativo
Héctor Lama Bera	001-1199552-8	Viceministro de Hacienda, Asesor Especial
José Adán Bodden García	001-04650217-2	Viceministro de Hacienda Asesor Especial en contrataciones
Elpidio Caraballo Collado	001-0228577-2	Viceministro de Hacienda Asesor Especial Exoneraciones
Rolando Pérez Uribe	001-0203068-1	Viceministro de Hacienda Asesor Especial en Pensiones
Clara Pura Burgos Ceballos	031-0108443-6	Viceministro de Hacienda Asesora Especial Región Norte
Luis Naut	0010062964-1	Viceministro de Estado
Conrado Miguel Abub Antún	001-0880541-7	Director de Área de Casino
Jarouska Cocco González	001-0083300-3	Director de Área Asunto Jurídicos
Rolando Marte	001-0247806-2	Director de Área Adm. Recursos Financieros
Radhamés Bienvenido Jordán Hungria	001-0780430-4	Director de Área Adm. Bienes y Servicios
Wilfredo Antonio Soto Castillo		Director de Área Adm. Tecnología y Comunicación
Rafael Cayetano Elías Mejía		Director de Área Adm. De Recursos Humanos
Felipe Antonio Llaugel Emiliano		Director de Área de Planificación y Desarrollo
Miguel García		Director de Departamento Hidrocarburos
Martin Zapata Sánchez		Director General de Políticas y Legislación Tributaria
Edgar Adolfo Victoria Yeb	071-0027601-8	Director General de Crédito Público
Athemayani Del Orbe Subero	001-0103538-4	Directora de Área de la Dir. Gral. de Crédito Público
Fanny M. Sterling Olivero de Moreno		Directora General de Jubilaciones y Pensiones



ANEXO 5

MINISTERIO DE HACIENDA RESULTADOS DE AUTOEVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO AL 23 DE ABRIL 2010			
Ref. Reglam.	Componente/Elemento de Control Interno	Valoración entre 1 y 5	% en base de 5
4	Información y Comunicación	3.80	76.00
a.	Calidad y suficiencia de la información	4.00	
b.	Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)	4.00	
c.	Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados	4.00	
d.	Canales de comunicación interna y externa	3.00	
e.	Archivo institucional	4.00	
5	Monitoreo y Evaluación	3.89	77.78
a.	Supervisión permanente de la efectividad de los controles	4.00	
b.	Auto evaluación de control interno	4.00	
c.	Evaluación de la efectividad del proceso de control interno y de la gestión institucional	3.00	
d.	Evaluación del cumplimiento de los controles previos de las órdenes de pago	4.00	
e.	Evaluación de la calidad y efectividad de la supervisión sobre la ejecución de los contratos de bienes y servicios	4.00	
f.	Evaluación de la calidad de la tecnología informática	4.00	
g.	Evaluaciones de confiabilidad de la información financiera y administrativa	4.00	
h.	Informes de las evaluaciones y formulación de recomendaciones	4.00	
i.	Seguimiento de las recomendaciones	4.00	
		RANGO	
CALIFICACIÓN		DE	A
Satisfactorio		80%	100%
Aceptable		60%	79%
Deficiente		0%	59%

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA DEL CONTROL INTERNO PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA AL MINISTERIO DE HACIENDA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE 2009 AL 23 DE ABRIL DEL AÑO 2010.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Auditoría del Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas, al Ministerio de Hacienda, evidencia las observaciones siguientes:

4. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA.

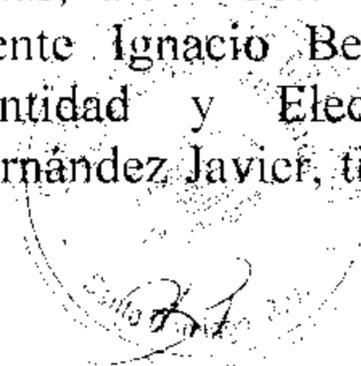
4.1. ACTIVIDADES DE CONTROL.

4.1.1. EFECTIVO.

- a) Las conciliaciones de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda no están al día, las últimas realizadas corresponden al mes de febrero del año en curso.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría del Control Interno, practicada por la Cámara de Cuentas, al Ministerio de Hacienda, evidencia que los señores: Vicente Ignacio Bengoa Albizu, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0007359-2, Ministro; Julio Aníbal Fernández Javiera, titular



de la Cédula de Identidad y Electoral No.012-0051321-4, Viceministro Técnico Administrativo, y Rolando Marte, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0247806-2, Director de Área Administrativa Recursos Financieros, actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 18) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen textualmente lo siguiente:

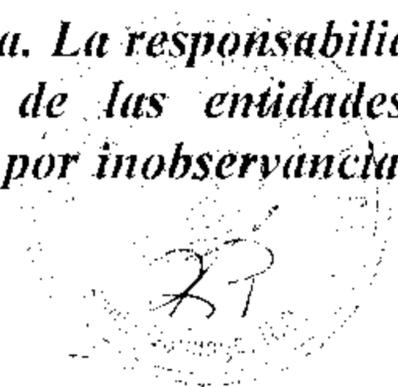
“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

18) Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que disponen taxativamente lo siguiente:

“Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de



las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo.”

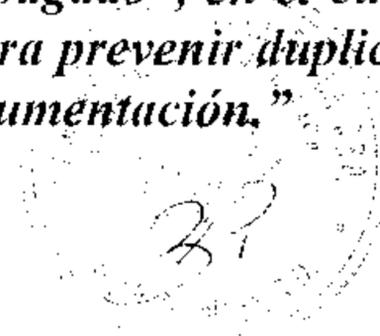
b) La documentación justificativa de desembolsos no tienen el sello de pagado, el cual indique el número y la fecha del cheque.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas, al Ministerio de Hacienda, evidencia que los señores: Vicente Ignacio Bengoa Albizu, Ministro; Julio Aníbal Fernández Javier, Viceministro Técnico Administrativo, y Rolando Marte, Director de Área Administrativa Recursos Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 13) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, de los cuales transcribiremos el numeral 13) en razón de que el 24) ha sido citado previamente.

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS)

13) La documentación justificativa de los pagos deberá ser cancelada con un sello con la inscripción “pagado”, en el cual se indique el número y la fecha del cheque, para prevenir duplicidad de pagos o utilización irregular de dicha documentación.”



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.1.2 MOBILIARIOS Y EQUIPOS

En el Ministerio de Hacienda los activos fijos no tienen un custodio que se responsabilice por el uso y cuidado de los mismos, esto representa un riesgo para la entidad ya que podría ocurrir sustracción o daño sin que se detectasen.

DISPOSICIONES LEGALES

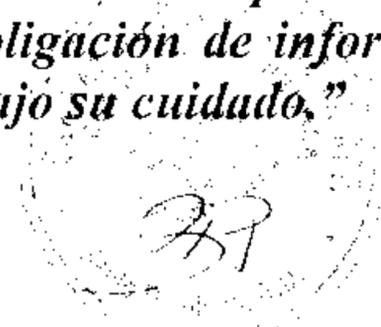
CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de Control Interno de que se trata, evidencia que los señores: Vicente Ignacio Bengoa Albizu, Ministro; Julio Aníbal Fernández Javier, Viceministro Técnico Administrativo, y Rolando Marte, Director de Área Administrativa Recursos Financiero, actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 1), literal c), y 10), del Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General, que expresan lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS

1) Debe existir una política que contemple lo siguiente:

c) Niveles de responsabilidad en las adiciones, custodia, disposición y transferencia de activo fijo

10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado.”



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2. MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

La auxiliar del departamento de tesorería, encargada de custodiar y entregar los cheques expedidos a los beneficiarios, no está siendo supervisada por el área correspondiente.

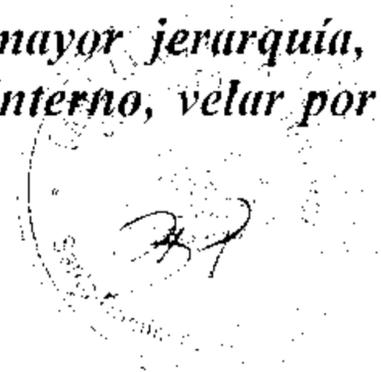
DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, pone de manifiesto que los señores: Vicente Ignacio Bengoa Albizu, Ministro; Julio Aníbal Fernández Javier, Viceministro Técnico Administrativo, Rolando Marte, Director de Área Administrativa Recursos Financiero, actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 14) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

14) La custodia de los cheques expedidos pendientes de entrega, debe ser supervisada por la oficina de Tesorería y en su defecto por el cajero pagador, quién mantendrá registro de dichos cheques.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

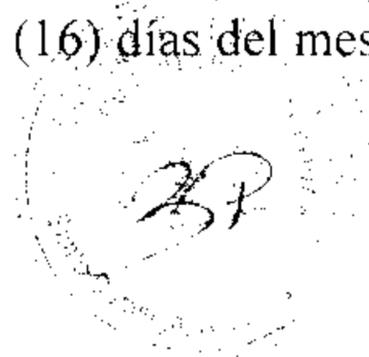


CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

Luego de analizar el Informe relativo a la Auditoría del Control Interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ministerio de Hacienda, por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2009 al 23 de abril del año 2010, se evidencia que los funcionarios de la entidad, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, en relación con los aspectos siguientes: **4. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA.**
4.1 Actividades de control. 4.1.1. Efectivo. 4.1.2 Mobiliarios y Equipos. 4.2. Monitoreo y supervisión; en virtud de lo cual, procede ponderar las prescripciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Iván Rondón Sánchez**, secretario del Bufete Directivo; **Dr. José Nicolás Almánzar**, miembro; **Lic. E. Jorge Suncar Morales**, miembro; **Lic. Pedro Ortiz**, miembro; **Lic. José Attías Juan**, miembro, y **Lic. Juan Luis Séliman**, miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de septiembre del año 2010, años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN N.º2010-034-03
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República, practicó una auditoría al control interno del Ministerio de Hacienda, al período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 23 de abril del año 2010;

ATENDIDO, a que la auditoría al control interno practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Ministerio de Hacienda, evidencia las observaciones siguientes:

RESOLUCIÓN N.º2010-034-03 que aprueba la auditoría al control interno del Ministerio de Hacienda, del período comprendido del 1.º de enero de 2009 al 23 de abril del año 2010.

4. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA.

4.1. ACTIVIDADES DE CONTROL. 4.1.1. EFECTIVO. 4.1.2. MOBILIARIOS Y EQUIPOS. 4.2. MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicación N.º01244 de fecha 7 de julio del año 2010, al Ministro de Hacienda, el Informe Provisional de la auditoría al control interno practicada a ese Ministerio, al período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 23 de abril del año 2010, a los fines de que procediera de conformidad con la ley 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, motivo por el cual, procede la emisión del Informe Definitivo de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley;

ATENDIDO, a que el Ministerio de Hacienda se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones de la ley 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no sean vulnerados los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

RESOLUCIÓN N.º2010-034-03 que aprueba la auditoría al control interno del Ministerio de Hacienda, del período comprendido del 1.º de enero de 2009 al 23 de abril del año 2010.

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades;

VISTA, la Constitución de la República;

VISTOS, la ley 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley Orgánica de Secretarías de Estado 4378 de fecha 11 de febrero del año 1956;

VISTO, el informe de auditoría al control interno, practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Ministerio de Hacienda, del período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 23 de abril del año 2010;

VISTA, la ley 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

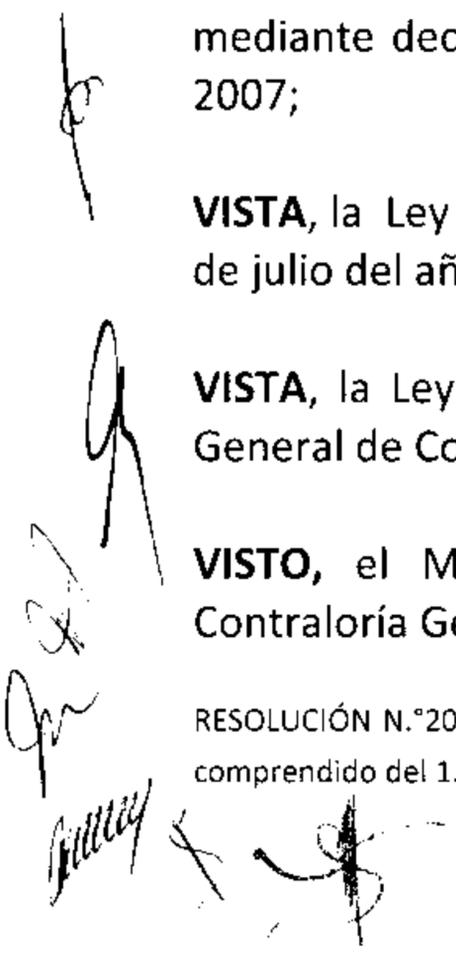
VISTO, el Reglamento de Aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, emitido mediante decreto del poder ejecutivo N.º491-07 de fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004;

VISTA, la Ley 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

RESOLUCIÓN N.º2010-034-03 que aprueba la auditoría al control interno del Ministerio de Hacienda, del período comprendido del 1.º de enero de 2009 al 23 de abril del año 2010.



Por tales motivos, el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

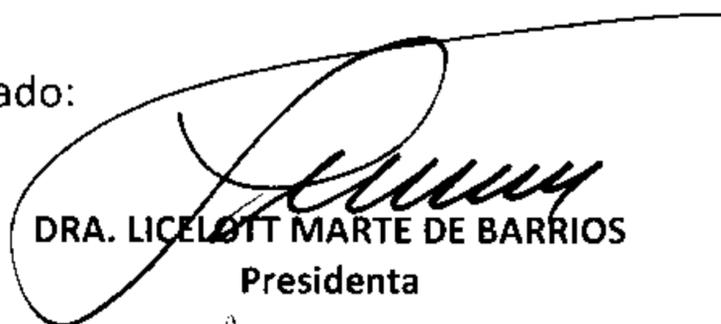
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Definitivo de la auditoría al control interno practicada al Ministerio de Hacienda, del período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 23 de abril del año 2010, y el Informe Legal correspondiente, emitido en fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2010, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el Informe Definitivo de la auditoría al control interno practicada al Ministerio de Hacienda, del período comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y el 23 de abril del año 2010, evidencia que la entidad mantuvo un control interno efectivo durante el período auditado, basado en los criterios establecidos por la ley 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007 y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante decreto del poder ejecutivo N.º491-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, y las normativas vigentes de la Contraloría General de la República (CGR).

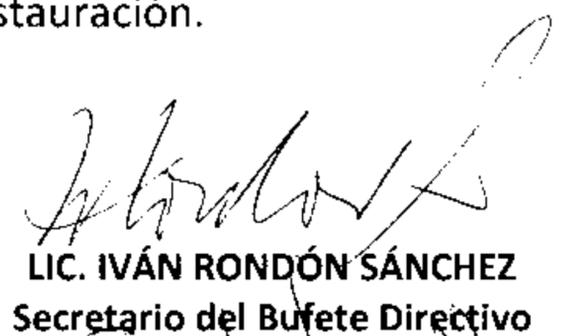
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, enviar la presente resolución al ente auditado, a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado en la ley 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Firmado:


DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta


DR. JOSÉ NICOLÁS ALMÁNZAR
Miembro


LIC. IVÁN RONDÓN SÁNCHEZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. E. JORGE SUNCAR MORALES
Miembro



LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Miembro



LIC. JOSÉ ATTÍAS JUAN
Miembro



LIC. JUAN LUIS SÉLIMAN
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****